

170299
R. Dir. 724/3.901
AA/sn

**Ref.: ABANDONO A FAVOR DEL ESTADO DEL BUQUE "CAROLINA QUEEN II".
REMITIR AL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS.**

Montevideo, 22 de noviembre de 2017.

VISTO:

La situación del buque "Carolina Queen II".

RESULTANDO:

- I. Que la Unidad La Paloma informa que la embarcación de referencia se encuentra semihundida y en un total deterioro.
- II. Que según el informe de la Prefectura Nacional Naval en expediente agregado N° 170765, el Armador del buque de bandera boliviana "Carolina Queen II" es Tincamar S.A.
- III. Que además, remite informe producido por la Prefectura de La Paloma dando cuenta del estado del buque "Carolina Queen II" entre otros, el que se encuentra con riesgo de hundimiento y peligro de contaminación.
- IV. Que el Departamento Flota y Dragado informa que con fecha 11/03/2017 fueron trasladados los buques que se encontraban con riesgo de hundimiento al Muelle N° 3 del Puerto La Paloma, entre ellos el "Carolina Queen II".
- V. Que a setiembre de 2017 la firma Tincamar S.A. adeuda a esta Administración la suma de USD 26.661,00 (dólares estadounidenses veintiséis mil seiscientos sesenta y uno) más los intereses correspondientes, según informa la Unidad Control Contable.
- VI. Que del informe de la Sub- Gerencia del Área Jurídico Notarial se puede concluir que existe un riesgo eminente, económico y medio ambiental que debe ser protegido.
- VII. Que por Resolución de Gerencia General N° 263/17 de fecha 7/07/2017 se resolvió intimar por Telegrama Colacionado Certificado con acuse de recibo a la firma Tincamar S.A. el pago de las sumas adeudadas a esta A.N.P. en un plazo de 3 (tres) días bajo apercibimiento de promover las acciones judiciales que correspondan.
- VIII. Que en la misma se resolvió intimar por TCCPC a Tincamar S.A. la reparación y/o movilización del buque "Carolina Queen II" en un plazo de 3 (tres) días bajo apercibimiento de proceder al desguace del mismo a costo de dicha firma.

- IX. Que el numeral 4. de dicha Resolución dispone realizar por parte de técnicos en la materia una evaluación económica del buque en el estado actual y el Área Dragado informa con posterioridad, que la estimación económica del rescate de dicha embarcación asciende a USD 80.500 (dólares estadounidenses ochenta mil quinientos).
- X. Que la División Contencioso – Sumarios da cuenta que se procedió a dar cumplimiento a la intimación por TCCPC a la firma Tincamar S.A., dispuesta por Resolución de Gerencia General N° 263/17, indicando que el mismo no se pudo entregar según lo informado por ANTEL (“se mudó” y “aviso sin retirar”).
- XI. Que por tal motivo, se cumplió con la notificación de la Resolución de Gerencia General N° 263/17 de fecha 7/07/2017 a través de su publicación en el Diario Oficial.
- XII. Que por Resolución de Gerencia General N° 361/2017 de fecha 02/10/2017 se resolvió intimar a la firma Tincamar S.A. el pago de las sumas adeudadas a esta A.N.P. y el retiro del buque de obrados del lugar donde se encuentra, en un plazo de 10 (diez) días corridos bajo apercibimiento de declararlo abandonado a favor del Estado.
- XIII. Que en la misma, se resolvió intimar a los propietarios, armadores, agentes marítimos y representantes, así como a todos aquellos que se consideren con derecho sobre la embarcación “Carolina Queen II”, para que se presenten a deducirlos en el plazo anteriormente referido.
- XIV. Que se cumplió con la notificación y la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de Gerencia General N° 361/2017 de fecha 02/10/2017.
- XV. Que en el periodo de emplazamiento comprendido entre el 13/10/2017 al 23/10/2017 no se presentó ningún interesado a deducir sus derechos sobre la referida embarcación.

CONSIDERANDO:

- I) Que habiendo vencido todos los plazos otorgados no se ha procedido al pago de las sumas adeudadas ni a la reparación y/o movilización del buque de obrados.
- II) Que de acuerdo a las actuaciones administrativas cumplidas, las mismas se enmarcan en las previsiones dispuestas en el Artículo 68° de Ley N° 19.438, razón por la cual corresponde continuar con los trámites tendientes a declarar el abandono del buque " Carolina Queen II" a favor del Estado.

ATENTO:

A lo expuesto y dispuesto por el Artículo 236° de la Ley N° 16.320 en la redacción dada por el Artículo 212° de la Ley N° 17.930 y el Artículo 68° de la Ley N° 19.438;

El Directorio en su Sesión 3.901, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de que se declare el abandono a favor del Estado del buque "CAROLINA QUEEN II", quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre la embarcación abandonada, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción del mismo, facultándose asimismo a esta ANP para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo del buque con traslación de dominio a favor del Estado.
2. Solicitar al Poder Ejecutivo se disponga para el caso concreto, la exoneración en forma total del Impuesto al Valor Agregado, todo recargo incluso el mínimo, derechos y Tasas Consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos, Tasa de Servicios Extraordinarios, Tasa de Servicios Automatizados y en general de todo tributo que corresponda en ocasión de la importación de los materiales procedentes de la extracción del buque.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.